

No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. De igual manera, establece que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establece las atribuciones y deberes del Presidente de la República, indicando como una de ellas: “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 1 establece: “*Finalidad.- La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; (...) c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*”;

Que los artículos 5 y 6 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción disponen: “*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar*

No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. 4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.” y “Art. 6.- Órgano u órganos de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas; y, b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción. 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones. 3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de corresponsabilidad y complementariedad entre las administraciones públicas, según el cual, todas ellas tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece las entidades que integran la Administración Pública Central; y, faculta al Presidente de la República a crear, reformar o



No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, la definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo;

Que los literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan como atribuciones del Presidente de la República, orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; y, adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 412 de 03 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 66 de 19 de mayo de 2022, se creó la Secretaría de Política Pública Anticorrupción, encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la política de integridad pública y anticorrupción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 648 de 18 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 253 de 17 de febrero de 2023, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 412, añadiendo en el artículo 2, el numeral 19: *“Participar directamente o por medio de su delegado en todos los directorios de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, en calidad de invitado.”*;

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece como objetivo: *“16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos*

No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

los niveles instituciones eficaces inclusivas que rindan cuentas”, cuya meta número “16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador, periodo 2024 – 2025, determina como objetivo número 9: *“Propender a la construcción de un Estado eficiente, transparente y orientado al bienestar social”, cuya política número 9.8 señala: “Fomentar la integridad pública y la lucha contra la corrupción en coordinación interinstitucional efectiva entre todas las funciones del Estado”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar a la Integridad Pública como Política Nacional, orientada al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y metas de la Agenda 2030, en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional.

Artículo 2.- En el marco de la presente declaratoria, la integridad pública es la alineación consistente y la adhesión a valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público.

La integridad pública es una condición necesaria para prevenir y enfrentar el fenómeno de la corrupción y es decisiva para asegurar la credibilidad en la institucionalidad pública; es un factor clave que impulsa la confianza en el Gobierno.

La integridad pública no solo implica la obediencia de la ley, sino la corresponsabilidad de los actores de la sociedad en la promoción de una cultura de integridad, y marca el inicio del desarrollo e institucionalización gubernamental, enfocado en la creación de valor público.

Artículo 3.- Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la

No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva.

La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República.

Artículo 4.- Del Secretario.- La Secretaría General de Integridad Pública será ejercida por una autoridad con rango de Secretario General designado por el Presidente de la República, quien tendrá rango de nivel jerárquico superior en grado ocho (8).

Artículo 5.- Funciones y atribuciones de la Secretaría General de Integridad Pública. - La Secretaría General de Integridad Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Diseñar la Política Nacional de Integridad Pública en el marco del Plan Nacional de Desarrollo e instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador, para la aprobación del Presidente de la República;
2. Diseñar y proponer un Sistema Nacional de Integridad Pública en coordinación con las demás funciones del Estado y otros niveles de gobierno;
3. Asesorar e informar al Presidente de la República en materia de integridad pública y anticorrupción;
4. Elaborar la Estrategia Nacional de Integridad Pública para la Administración Pública;
5. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública;
6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública;
7. Informar periódicamente al Presidente de la República sobre el avance y el cumplimiento de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, y la Estrategia Nacional de Integridad Pública;
8. Coordinar la cooperación entre las entidades de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado, de las acciones encaminadas a la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública y la Estrategia Nacional de Integridad Pública;

No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

9. Coordinar la conformación de espacios interinstitucionales junto a las demás entidades de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado para diseñar, fortalecer e implementar estrategias de integridad pública transversales al Estado;
10. Articular con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la gestión de acuerdos internacionales en materia de integridad pública y anticorrupción adoptados por el Estado ecuatoriano;
11. Coordinar y gestionar el apoyo y asistencia técnica de organismos internacionales en materia de integridad pública y anticorrupción, para cuyo efecto podrá gestionar programas y/o proyectos financiados por organismos bilaterales y multilaterales;
12. Promover y articular la participación de la sociedad civil, organizaciones e instituciones académicas, en el análisis y recomendaciones de estrategias de integridad pública;
13. Solicitar y consolidar la información a las entidades de la Función Ejecutiva, sobre las acciones realizadas en materia de integridad pública y anticorrupción, para informar a los organismos internacionales en el que el Ecuador sea parte;
14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública;
15. Apoyar técnicamente en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en la Función Ejecutiva en materia de integridad pública;
16. Solicitar a las entidades de la Función Ejecutiva, la información necesaria para el cumplimiento de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública y demás instrumentos relacionados en materia de integridad pública;
17. Ejercer como autoridad central respecto a la Convención Interamericana Contra la Corrupción; y,
18. Las demás que disponga el Presidente de la República y aquellas establecidas en la normativa jurídica vigente aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En toda norma o documento donde se haga referencia a la “*Secretaría de Política Pública Anticorrupción*”, léase “*Secretaría General de Integridad Pública*”.

No. 249

DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDA.- El Secretario de la Política Pública Anticorrupción, designado mediante Decreto Ejecutivo No. 109 de 08 de enero de 2024, ostentará el cargo de Secretario General de Integridad Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de sesenta (60) días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo, realizarán todas las acciones administrativas que se requieran en la estructura orgánica de la Presidencia de la República, conforme a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, sin que esto implique la asignación o erogación de recursos públicos adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- En el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento Registro Oficial No. 530 de 3 de septiembre de 2021, agréguese el literal “e) *Secretaría General de Integridad Pública*”.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 412 de 03 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento Registro Oficial No. 66 de 19 de mayo de 2022.

SEGUNDA. - Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 648 de 18 de enero de 2023, publicado en el Primer Suplemento Registro Oficial No. 253 de 17 de febrero de 2023.

TERCERA. - Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

No. 249

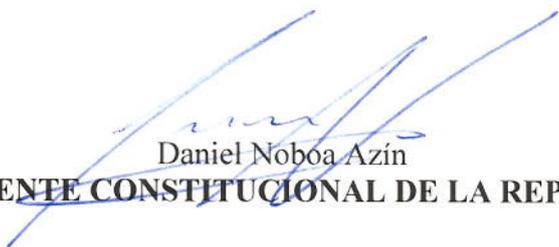
DANIEL NOBOA AZÍN
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio del Trabajo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA